

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2013

A).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 1, CRAT CORUÑA – EIBAR RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Eibar RT, Maximiliano GONZALO VEGA, licencia nº 1704605, por golpear a un contrario con el hombro en las rodillas después de haber pasado el balón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) las entradas peligrosas en la misma acción de juego sin causar lesión, están consideradas como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Maximiliano GONZALO VEGA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Eibar RT, Maximiliano GONZALO VEGA, licencia nº 1704605, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Eibar RT. (Art. 104 del RPC).

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN SORROQUIETA CLUB RUGBY SANT CUGAT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Juan SORROQUIETA, licencia nº 58308, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, C.R. Sant Cugat, en las fechas 10 de noviembre de 2012, 12 de enero de 2013 y 17 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada



deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan SORROQUIETA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Rugby Sant Cugat, **Juan SORROQUIETA, licencia nº 58308** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Rugby Sant Cugat (Art. 104 del RPC).

C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ANGEL PINTADO LARUELO DEL CLUB OVIEDO R.C. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Ángel PINTADO LARUELO, licencia nº 0302344, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Oviedo R.C., en las fechas 17 de noviembre de 2012, 27 de enero de 2013 y 16 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ángel PINTADO LARUELO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Oviedo R.C, **Ángel PINTADO LARUELO, licencia nº 0302344** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Oviedo R.C (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 1, IRUN RC – ZARAUTZ RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informó en el Acta que durante el encuentro no hubo médico ni servicio de ambulancia. También informa que no se presentó el Delegado de Campo (no hay firma en el acta).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º f) de la Circular nº 9 de la FER que regula la Competición de Primera Nacional, es obligatorio que el Club Organizador tenga



preparado un servicio médico, debiendo encontrarse presente un médico durante todo el tiempo que dure el encuentro, así como haber en la instalación un servicio de ambulancia para posibles traslados de accidentados. En el caso que tratamos no hubo en este encuentro el servicio médico obligatorio. El incumplimiento de esta norma debe ser sancionado con multa de 250,00 Euros tal y como se contempla en el punto 15º d) de la referida Circular nº 9.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 51 del RPC el Club que organice el encuentro debe nombrar un Delegado de Campo, cuyas funciones están contempladas en el Art. 52 del RPC. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado con multa de 50 a 100 Euros, tal y como contemplas el Art. 103 e) del RPC. En la imposición de la multa que corresponda este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el referido Club no ha sido sancionado con anterioridad por hechos de esta naturaleza.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Imponer multa de 250,00 Euros al Club Rugby Club Irún por vulneración del punto 7º f) de la Circular nº 9 de la FER de la Temporada 2012/13. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 3 de abril de 2013.

SEGUNDO.- Imponer multa de 50,00 Euros al Club Rugby Club Irún por no designar Delegado de Campo (Art. 103 f en relación con el Art. 51 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 3 de abril de 2013.

E).- ENCUESTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 1, UNIVERSITARIO BILBAO RT – IRUN RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Rugby Club Irún, Antonio PACHECO LEO, licencia nº 1707801, porque tras ser amonestado con suspensión temporal y al abandonar el campo de juego al pasar por su lado entre otras descalificaciones le dijo de forma reiterada “*muy bien campeón*”. Al final del encuentro se disculpó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 b) del RPC los malos modos hacia el árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Antonio PACHECO LEO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Rugby Club Irún, Antonio PACHECO LEO, licencia nº 1707801. (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Rugby Irún. (Art. 104 del RPC).

F).- ENCUESTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 1, ZARAUTZ KE – BELENOS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el Acta que tras mostrar tarjeta amarilla el jugador del Zarautz KE, Iker IRAZUSTA TORNO, licencia nº 1706568, al retirarse le dijo “*me cago en tu puta madre*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 c) del RPC los insultos involucrando a familiares del árbitro están considerados como Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a cinco (5) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Iker IRAZUSTA TORNO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales con su club al jugador del Club Zarautz KE, Iker IRAZUSTA TORNO, licencia nº 1706568, por comisión de Falta Grave 1. (Art. 90 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Zarautz KE. (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOAQUIM SALA LLACH DEL CLUB G.E.i E.G. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Joaquim SALA LLACH, licencia nº 50026, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, G.E. i E.G., en las fechas 10 de noviembre de 2012, 15 de diciembre de 2012 y 16 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Joaquim SALA LLACH.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club G.E. i E.G., **Joaquim SALA LLACH, licencia nº 50026** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club G.E. i E.G. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<u>División Honor</u>			
TALAKAI, Sione Latu	1106990	Universidade Vigo	17/03/2013
ABOITIZ JAUREGI, Victor	1705197	Getxo R.T.	17/03/2013
TUCCONI, Stefano	0706571	VRAC Valladolid	17/03/2013
TEDESCO, Martin	1221406	C.R. Cisneros	17/03/2013
AIZPURUA MATEZ. DE SANTOS, Mikel	1705515	Ordizia R.E.	17/03/2013
HUXFORD, Philip	1705447	Ordizia R.E.	17/03/2013
SANZ, Ruben	52232	U.E. Santboiana	17/03/2013
Mc KELLAR, Hamisch	57574	U.E. Santboiana	17/03/2013
CARRIÓN LLORENS, Guillem	1604128	C.R. La Vila	17/03/2013
BRAIM, Javier	1220033	Atco. Madrid	16/03/2013
OJEDA BOTAN, Santiago Fernando	1206201	Atco. Madrid	16/03/2013

División Honor B

GOTI HARLAND, Tom	1704336	Bera Bera R.T.	16/03/2013
PINTADO LARUELO, Ángel (s)	0302344	Oviedo R.C.	16/03/2013
VELASCO NAVAMUEL, Pablo	0604674	Indep. Santander	17/03/2013
DIODORO, Andrea	58422	R.C. L'Hospitalet	17/03/2013
SÁNCHEZ, Hector	50529	R.C. L'Hospitalet	17/03/2013
NEGREIRA GÓMEZ, Julio	1104728	CRAT Coruña	17/03/2013
SORREQUIETA, Juan (s)	58308	C.R. Sant Cugat	17/03/2013
ITURRALDE MARDARÁS, Berdaitz	1700727	Durango R.T.	17/03/2013
NIMO BELLIDO, Jesús	0109518	C.R. Atco. Portuense	17/03/2013
MARTÍN CINTAS, José luis	0109831	C.R. Atco. Portuense	17/03/2013
GAZTELU RUIZ, Joaquín	0103636	C.R. Atco. Portuense	17/03/2013
GUERRERO ESTEBAN, Sergio	0900917	F.C. Barcelona	16/03/2013
MINIÑO SÁNCHEZ, Omar	0906636	F.C. Barcelona	16/03/2013
ESCRIG DE LA PEÑA, Nin	0903507	BUC Barcelona	16/03/2013
ZUBERO RODRIGUEZ, Xavier	0904192	BUC Barcelona	16/03/2013
MURADOS, Roberto Eduardo	0108786	CAR Helvetia	17/03/2013
CATANZARO OMATI, Luciano	1605903	Les Abelles	17/03/2013
FERNÁNDEZ LÓPEZ, Nicolás	1203218	A.D. Ing. Industriales	16/03/2013



Primera Nacional

BALANZATEGUI CHARDANNEREAU, Peio	1707458	Irún R.C.	16/03/2013
ESCRIBANO MADINA, Aitor	1705988	Universitario Bilbao	16/03/2013
PACHECO LEO, Antonio	1707801	Irún R.C.	16/03/2013
TOLOSA BELTRÁN, Eneko	1703883	Atco. San Sebastian	17/03/2013
RODRIGUEZ GARCÍA, Daniel	1702703	Uribealdea R.K.E.	17/03/2013
IRAIZOZ PÉREZ, Iñaki	1401243	Baztan R.T.	16/03/2013
IRAZUSTA TORNO, Iker	1706568	Zarautz R.T.	16/03/2013
SALA LLACH, Joaquim (s)	50026	G.E.i E.G.	16/03/2013

División de Honor Femenina

CARDENAL GARCÍA, Esther	1208673	Olímpico Pozuelo	16/03/2013
GARCÍA, Azahara	54172	Gotics R.C.	16/03/2013
RODRIGUEZ VIDAL, Ana	1103861	CRAT Coruña	17/03/2013
PARADA PORTAS, María del Rosario	1103611	CRAT Coruña	17/03/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 20 de marzo de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA